

## **Informe 3/2013, de 30 de julio de 2013. Solicitud de consulta en relación con la certificación final de obras en los acuerdos marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios demaniales y patrimoniales adscritos a los Distritos**

### **ANTECEDENTES**

Por diferentes Intervenciones Delegadas en los Distritos se han planteado a esta Intervención General determinadas cuestiones en relación con las propuestas de resolución de las certificaciones finales del Acuerdo Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios demaniales y patrimoniales adscritos a los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.

### **CONSIDERACIONES**

El modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios demaniales y patrimoniales adscritos a los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 3 de mayo de 2013, establece en su Cláusula 46, relativa a los *"abonos, mediciones y valoración de las obras de los contratos derivados"*, que una vez terminada la medición de los trabajos, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

*Asimismo, que "sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado uno del artículo 235 del TRLCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la realización de las obras".*

*A su vez la cláusula 49, "Medición general y certificación final de las obras de los contratos derivados", determina que "recibida cada obra, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP".*

La obligación de aprobación por el órgano de contratación de la certificación final, en el plazo anteriormente mencionado, recogida en esta cláusula se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 235.1 del TRLCSP, en el que se dice textualmente que *"dentro del plazo de tres meses contados a*

*partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutada".*

Por su parte, el art. 150 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se remite al Anexo XI al fijar el modelo de certificación al que deberá ajustarse la Administración en la expedición de las certificaciones. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final del contrato de obras, de uso obligatorio para el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, fue aprobado por Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Las certificaciones Ordinarias no exigen la misma tramitación y documentación que las finales, toda vez que los efectos que se derivan de las mismas son diferentes. A este respecto, además de la legislación contractual vigente, deben tenerse en cuenta diferentes informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (señalando a modo indicativo los informes 71/99; 13/ 2004; 3/2010) así como la jurisprudencia (a título indicativo STS e 28 de enero de 2003 o SAN de 22 de septiembre de 2011).

En este sentido, en la instrucción de fiscalización 1/2006 26 de abril de 2006, sobre replanteo y recepción en los contratos de obras y de suministros de material inventariable, se establece que para la fiscalización de la certificación final es necesario acompañar la propuesta de aprobación de la misma al órgano de contratación. Asimismo, también se establece la necesidad de verificar por parte de las Intervenciones Delegadas la inclusión de la siguiente documentación.

- Contestación a la invitación efectuada por parte del representante de la Intervención mediante la que hizo constar su asistencia o no a la recepción de la obra (Anexo III y IV, respectivamente de la Instrucción).
- Acta de recepción (art. 164.2 del RGLCAP) o acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del RGLCAP.
- En el supuesto de asistencia por parte de la Intervención General al acto de la recepción se comprobará que se acredita el resultado de la comprobación material mediante la suscripción del acta por su representante.

En el art. 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2013 se ha determinado que *"por los servicios técnicos se cursará invitación a la Intervención General para efectuar la comprobación material del gasto en los contratos de obras y suministros cuyo importe de adjudicación, IVA incluido, sea superior a 30.000 euros"*

En cuanto a la necesidad de aportar la propuesta de resolución que debe adoptar el órgano de contratación, debe tenerse en consideración, en sentido amplio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, para la que el acto administrativo lo constituye toda

declaración de voluntad, juicio, conocimiento efectuado por una administración pública en ejercicio de una potestad administrativa (TS 17-11-80) y que supone una declaración formal de una voluntad administrativa, concreta, unilateral y ejecutiva creadora de una situación jurídica subjetiva, definitiva y determinante de la misma (TS 14-10-77; TS 5-11-79). Asimismo, que los actos administrativos han de producirse por un órgano o unidad administrativa que actúe en ejercicio de su competencia y dentro de los límites de la misma, ajustándose al procedimiento establecido y su contenido a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

## CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, por parte de la Intervención General se considera lo siguiente:

- las certificaciones ordinarias tienen un carácter de "*a cuenta*" que las diferencia de las certificaciones finales y estas últimas, según la legislación contractual, precisan de su aprobación por parte del órgano de contratación, una vez recepcionadas las obras y efectuada su medición final conforme al procedimiento señalado en esta normativa.
- La adopción del acuerdo de aprobación de la certificación final por el órgano de contratación que, asimismo, conlleve la aprobación de gasto requiere de la fiscalización previa por parte de la respectiva Intervención Delegada, por lo cual deberá remitirse el expediente con la propuesta de resolución administrativa en donde se indique el resultado de la medición final y, en su caso, el saldo derivado de la valoración de esta última.